



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-038/2021.

DENUNCIANTE: C. Myrna del Carmen González López.

DENUNCIADO: C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

SECRETARIO JURIDICO: David Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno.¹

El Secretario de Estudio, da cuenta² al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro.

Con fundamento, en el artículo 17, segundo párrafo³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se acuerda:

- I. **SE ORDENAN DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver asuntos de su competencia; en este caso, se cuenta con potestad para decretar la practica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplíe el campo de análisis de la controversia⁴;

Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable la jurisprudencia 10/97 del título:

"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"⁵.

Por lo anterior, y con la finalidad contar con la mas exacta certidumbre respecto a los hechos descritos en la denuncia relativa al expediente citado al rubro, se ordena requerir a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Justicia

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021 salvo precisión en lo contrario.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁴ Como fue determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asunto relativo al expediente SUP-REC-249/2018.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Municipal, para que en un plazo de **veinticuatro horas**⁶, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad jurisdiccional, si en los días seis y siete de mayo, existen registros de personas puestas a disposición de algún juez calificador, respecto a ciudadanos que hayan efectuado trabajos de "bacheo" en vía pública dentro de la demarcación territorial que corresponde al fraccionamiento Pilar Blanco, y, en el caso de ser afirmativo, exhiba las constancias respectivas.

Cabe precisar, que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información remitida a este Tribunal será resguardada en los autos del expediente y será de uso exclusivo para dictar la resolución ordenada dentro del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, por lo que se dará el tratamiento adecuado para la protección de los Datos Personales.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ubicado en la Calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Se apercibe que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien **DA FE**.


**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**


**DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA
SECRETARIO DE ESTUDIO**

⁶ Conforme al artículo 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.